

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Marqués de San Leonardo de Yagüe, a favor de don Juan Yagüe y Martínez del Campo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, con exención de derechos fiscales, se expida Carta de Sucesión en el Título de Marqués de San Leonardo de Yagüe, a favor de don Juan Yagüe y Martínez del Campo, por fallecimiento de su padre, don Juan Yagüe y Blanco.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Gavia, con Grandeza de España, a favor de don Emilio Losada y Drake.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Conde de Gavia, con Grandeza de España, a favor de don Emilio Losada y Drake, por fallecimiento de su tío don Juan Losada y González de Villalaz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Deleytosa, a favor de doña María Auxiliadora Zaforteza y Duque de Estrada.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el Título de Conde de Deleytosa, a favor de doña María Auxiliadora Zaforteza, y Duque de Estrada, por fallecimiento de su madre, doña Angela María Duque de Estrada y Martorell.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 30 de julio de 1959 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Carta de Sucesión en el título de Conde de Montefuerte, a favor de don José María Allendesalazar y Travesedo.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión en el Título de Conde de Montefuerte, a favor de don José María Allendesalazar y Travesedo, por fallecimiento de su padre, don Manuel Allendesalazar y Aspiroz.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1959.

ITURMENDI

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 1959 por la que se aprueba con carácter definitivo clasificación de plazas de funcionarios sanitarios locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido por la Orden de 27 de noviembre de 1958, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero último, que aprobó proyecto de clasificación de plazas de funcionarios Sanitarios locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Vizcaya, para formular reclamaciones contra el mismo, y estudiadas las presentadas dentro del plazo citado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar con carácter definitivo el proyecto de clasificación de 27 de noviembre de 1958, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero último, sobre clasificación de plazas de funcionarios Sanitarios locales y de la profesión libre de Médico, con las modificaciones que a continuación se expresan, consecuencia de las reclamaciones que han sido estimadas:

Plazas de Médicos titulares

Agrupación constituida por los Ayuntamientos de Munguía y Meñaca. Queda clasificada con dos plazas de Médicos titulares de 2.ª categoría; una de las plazas con residencia en Larrauri, y para servir a este barrio y los de Mercaída y Emerrando, del Ayuntamiento de Munguía, y a todos los del Ayuntamiento de Meñaca.

Ayuntamiento de Orozco: Queda clasificado con dos plazas de Médicos titulares de 2.ª categoría.

Ejercicio libre de la profesión médica en Municipios de censo inferior a los 6.000 habitantes

Agrupación constituida por los Ayuntamientos de Marquina, Jemein y Echevarría. Queda clasificada con dos plazas de Médico libre, con residencia obligada para uno de ellos en el Municipio de Echevarría, aunque pudiendo ejercer en toda la agrupación.

Ibarranguelua-Elanchove. Se clasifica con una plaza de Médico libre para ejercer únicamente en Ibarranguelua y en el Municipio de Ereño, a amortizar cuando se produzca la vacante.

Médicos y Practicantes de Casas de Socorro y Hospitales Municipales

Ayuntamiento de Guecho. Se suprimen las tres plazas de Médicos y tres de Practicantes, quedando obligado el Ayuntamiento a mantener un Puesto de Socorro en las condiciones previstas en el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953.

Los demás Municipios no expresados anteriormente quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Orden de esa Dirección General de fecha 27 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1959), y los demás no mencionados, conforme figuraban en la clasificación anterior.

Las plazas de nueva creación y las aumentadas de categoría comenzarán a regir al día siguiente al de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad sanitaria respectiva, con cargo a las Corporaciones locales, o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares de las tres últimas categorías).

Si la rectificación de clasificación se refiere a amortización de plazas con motivo de constitución de agrupaciones o modificaciones de las ya existentes, se llevará a cabo aquélla desde el día siguiente de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, debiendo solicitar la excedencia forzosa, con arreglo a los preceptos de dicho artículo, los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General, formulando su petición.